Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : NALLERY NARVAEZ BASTO
EJECUTADO : FAIVER HERMIDA ARTUNDUAGA
RADICACION : 41001 31 10 001 2023 00440 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **NALLERY NARVAEZ BASTO,** en contra del progenitor de su menor hija **E.M.H.N**, señor **FAIVER HERMIDA ARTUANGA,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación con Acuerdo No. 050 del 3 de julio de 2008, emitida por el Centro Zonal La Gaitana, Regional Huila ICBG) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **FAIVER HERMIDA ARTUADUAGA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija y a nombre de la señora **NALLERY NARVAEZ BASTO,** la siguiente suma de dinero:

1.1. **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE. ($6.413.313,oo),** correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de abril de 2022 a junio de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **FAIVER HERMIDA ARTUNDUAGA,** a través del correo electrónico faher2425@gmail.com, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el trámite del proceso.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez